

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 44.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo Unico:— Queda autorizado el Señor Tesorero de la Cruz Roja Nacional a recibir del Comité de Asistencia Pública de Santo Domingo, la suma de Tres mil cincuenticinco (\$3.055.00) pesos oro americano, disponibles del fondo acumulado para fines de beneficencia pública.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 45.

Considerando: que es necesario reglamentar el nombramiento, destitución, servicios y responsabilidades de los Guardas Campestres que ejercen funciones de policía en las fincas rurales; y

Visto los artículos 48 apartados 3o. y 5o de la Constitución Política del Estado; 342, 343 y 344 del Reglamento General de Policía.

DECRETO:

Art. 1.— Todos los Guardas Campestres cesarán en sus funciones el día 30 de Octubre del año en curso.

Art. 2.— Toda persona o corporación dueña de tierras rurales y toda persona o corporación que tenga derecho al usufructo, uso, o a los beneficios que se deriven de una parcela o parcelas contiguas de terrenos rurales de una extensión no menor de 18 hectáreas, podrá solicitar del Poder Ejecutivo, el nombramiento de un Guarda Campestre para la vigilancia de su propiedad o propiedades, quien podrá concederlo o no, atendiendo a las necesidades del impetrante y a la clase de cultivos de la finca.

Párrafo I.— El dueño o la persona que tenga en usufructo,